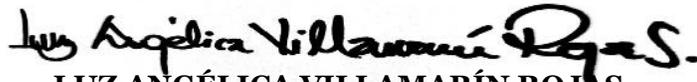




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor juez el proceso ordinario laboral 11001 31 05 **025 2017 00422 00**, que se encuentra memorial recurso de reposición y apelación. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra la providencia de 18 de noviembre de 2022 que declaró la falta de competencia de las presentes diligencias y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos. Al respecto, el artículo 64 del C. P. T. y S. S. señala lo siguiente:

“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, observa el Despacho que el auto contra el cual se presenta el recurso de reposición, es un auto de sustanciación y/o trámite, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el artículo transcrito, contra el mismo no procede recurso alguno, razón por la cual se abstendrá de pronunciarse al respecto.

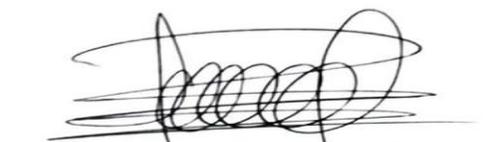
Adicionalmente, en virtud del artículo 139 del C. G. P. aplicable por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. las decisiones que declaren la incompetencia dentro de un proceso no admiten recurso alguno:

“ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por las razones expuestas anteriormente, este despacho se abstendrá de pronunciarse frente al recurso en mención y se estará a lo resuelto en el proveído inmediateamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
205 del 6 de diciembre de 2022


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria